

Expediente núm. 201/2021 Resolución núm. 278/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA: Presidente: D. Ricardo García Macho Vocales: Dña. Emilia Bolinches Ribera D. Lorenzo Cotino Hueso D. Carlos Flores Juberías Dña. Sofía García Solís

En València, a 26 de noviembre de 2021

Reclamante: D.
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Alcoy

VISTA la reclamación número 201/2021, interpuesta por D.
formulada contra el Ayuntamiento de Alcoy, y siendo ponente el vocal del Consejo Don Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 30 de mayo de 2021, con número de registro 2021022596, D. presentó una solicitud de acceso a información pública ante el Ayuntamiento de Alcoy en la que solicitaba lo siguiente: "Solicito el detalle de todo el gasto, como pago a proveedores, cualquier tipo de pago, repito con detalle. Si no están completas o se oculta información. No se responde. Lo que recibirán será un proceso penal ante la fiscalía anticorrupción. Que, de hecho, por lo que parece ya está incumpliendo la ley. Por lo menos se confirma la propia plataforma FACE, lo tienen todo en versión digital, es de fácil divulgación".

Segundo. - Ante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Alcoy a la solicitud de información, D. la presenta, con fecha de 29 de junio de 2021 y número de registro GVRTE/2021/1655179, una reclamación por vía telemática dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que manifiesta que

"Se me ha denegado el acceso a ver el detalle de los gastos del ayuntamiento. No enseñan que compran, ni el precio. Se le solicitó al Ayuntamiento de Alcoy el acceso al gasto detallado. La información que se proporciona es escasa, no cumplen ni con el mínimo. Prácticamente hace referencia a una cantidad adjudicada a una empresa/asociación o empresario y nada más. Es imposible comprobar nada. Se pidió acceso o copia de las facturas, o al gasto detallado, no a un extracto".

Tercero. - En fecha 20 de julio de 2021, tras ser requerido el reclamante para subsanar la solicitud, ya que no había aportado junto con la reclamación la solicitud inicial dirigida al Ayuntamiento, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática al Ayuntamiento de Alcoy escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como



aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante, escrito recibido en el Ayuntamiento el día 22 de julio, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

En contestación a dicho requerimiento, el Ayuntamiento de Alcoy remite a este Consejo escrito de fecha 29 de julio de 2021 en el que manifiesta que con fecha 25 de junio de 2021 (antes de presentar la reclamación ante el Consejo) se envió respuesta a la persona interesada informándole sobre la ubicación de la información solicitada en la web municipal, donde podía obtener información sobre los contratos menores suscritos por el Ayuntamiento de Alcoy desde el año 2018 hasta la actualidad. Concretamente se le indicaba lo siguiente:

«En contestación a su consulta sobre los contratos de servicios y suministro realizados con proveedores, le comunico lo siguiente:

Los datos de las personas jurídicas se encuentran excluidos de la Ley de Protección de datos. Los datos de las personas físicas también quedan excluidos cuando actúan como comerciantes o empresarios individuales (artículo 2.3 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre). El artículo 15.2 de la Ley 19/2013 señala que "se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano".

En base a lo indicado en el párrafo anterior le comunicamos que tiene a su disposición para su consulta la información relacionada con los contratos menores suscritos por este ayuntamiento desde 2018 hasta la actualidad. Puede acceder a esta información a través de la web municipal (www.alcoi.org) dentro del siguiente apartado:

- Áreas/Secretaría y Contratación/ Mesas de Contratación / Perfil del Contratante Dentro del apartado "documentos" tiene a su disposición para consultar y descargar la información solicitada.

Quedamos a su disposición para cualquier duda u observación que tenga (tlf. 965537202). Le saludo atentamente.»

En base a lo cual alega el Ayuntamiento que la información solicitada por la persona interesada está en la web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la cual se puede acceder a través del web del Ayuntamiento de Alcoy, en el siguiente apartado, indicado en el oficio enviado a la persona solicitante:

- Áreas/Secretaría y Contratación/ Mesas de Contratación / Perfil del Contratante En el mismo escrito se le facilitó un teléfono de contacto del Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia del Ayuntamiento de Alcoy para cualquier duda u observación que pudiera tener. Finaliza el escrito de alegaciones solicitando a este Consejo que sean tenidas en cuenta para la resolución de este expediente.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Alcoy– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a "las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana".



Tercero. - En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que "Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley."

Cabe concluir que el reclamante se halla igualmente legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de eventualmente revertir la respuesta supuestamente incompleta de la administración pública reclamada.

Cuarto. - Por último, la información solicitada al Ayuntamiento de Alcoy, (sobre los contratos de servicios y suministro realizados con proveedores... detalle de todo el gasto, como pago a proveedores, cualquier tipo de pago, repito con detalle...), constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. – Como se ha puesto de manifiesto en antecedentes, el ayuntamiento en cierto modo reconduce la solicitud de información y la ciñe a "consulta sobre los contratos de servicios y suministro realizados con proveedores". Ya sobre esta delimitación, remite a los enlaces concretos de la web municipal que acaban derivando a la información de las plataformas de contratación-perfil del contratante de Alcoy. Así, le indica expresamente que ahí tiene a su disposición para su consulta la información relacionada con los contratos menores suscritos por este ayuntamiento desde 2018 hasta la actualidad. Dentro del apartado "documentos" tiene a su disposición para consultar y descargar la información solicitada. Asimismo, se pone a disposición del reclamante para cualquier consulta o aclaración.

Pues bien, en primer término, cabe advertir la amplitud y generalidad de la información solicitada por el reclamante, que incluye contratos, así como gasto y "cualquier tipo de pago". Ante esta situación el ayuntamiento bien podría haber requerido al solicitante para preguntarle por algún criterio delimitador de su solicitud de información. No obstante, también de modo razonable recondujo la solicitud a todo tipo de contratación del ayuntamiento. En este punto, facilitó la información más concreta de acceso a los perfiles de contratante tanto en el ámbito estatal como autonómico, así como a los contratos de Junta de gobierno como de Pleno.

Este Consejo considera que se dio una respuesta razonable que en modo alguno cierra la puerta a que requiera más información de algún modo delimitada.

Cabe recordar que la legislación de transparencia estatal y valenciana obliga a la publicidad activa de todos los contratos y encargos a medios propios, con indicación de publicidad trimestral de contratos menores y subcontratación (art. 9.1.a) Ley 2/2015. Y puede entenderse que la remisión los perfiles de contratante es una respuesta razonable ante una solicitud genérica como de la que se trata. Ello no obsta, claro está, a que el reclamante puede solicitar en el futuro información sobre pagos del ayuntamiento de modo algo más delimitado, como puede ser en razón de tipología de contratos, de facturas, de áreas involucradas, así como en su caso con una cierta determinación temporal.

No hay que olvidar en este extremo que las obligaciones de transparencia no se limitan a la publicidad activa, sino que a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública las Administraciones deben dar respuesta expresa a las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos, aportando la información concreta requerida. Así lo recuerda por ejemplo la Resolución 158/2018, de 24 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León (expediente CT-0100/2018). Ahora bien, en el caso presente según lo expuesto, bien a partir de la información facilitada sobre contratos, bien siguiendo algún criterio delimitador, queda abierta la vía al reclamante para solicitar información sobre pagos de modo algo más concreto. Procede por ello desestimar la presente reclamación.



RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DESESTIMAR la presente reclamación número 201/2021, interpuesta por D. y formulada contra el Ayuntamiento de Alcoy.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho